

Convenio

entre

el Gobierno de la República Dominicana

y

el Gobierno de la República Federal de Alemania

sobre

la consolidación de deudas externas

de la República Dominicana

(República Dominicana IV)

Andrés 4/1

b
75.

El Gobierno de la República Dominicana
y
el Gobierno de la República Federal de Alemania -

sobre la base del Protocolo Acordado y suscrito en París el 21 de octubre de 2005 sobre la consolidación de deudas externas de la República Dominicana (denominado en adelante "Protocolo Acordado"),

han convenido en lo siguiente:

Artículo 1
Consolidación

(1) Conforme a las estipulaciones de este Convenio el Gobierno de la República Federal de Alemania concede al Gobierno de la República Dominicana una consolidación de las siguientes deudas activas:

1. Las deudas de capital y de intereses resultantes de los Contratos de Préstamo suscritos antes del 30 de junio de 1984 entre el Gobierno de la República Dominicana y el Kreditanstalt für Wiederaufbau, Fráncfort del Meno (KfW, Banco Alemán para la Reconstrucción) en el marco de la Cooperación Financiera, en tanto esas deudas hayan vencido y no hayan sido pagadas en el período comprendido entre el 1 de enero de 2005 y el 31 de diciembre de 2005.
2. Las deudas de capital y de intereses resultantes del Convenio suscrito entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República Dominicana el 2 de diciembre de 1992 sobre la consolidación y re consolidación de las deudas externas de la República Dominicana (República Dominicana II),

B





en tanto esas deudas hayan vencido y no hayan sido pagadas en el período comprendido entre el 1 de enero de 2005 y el 31 de diciembre de 2005.

(2) El Gobierno de la República Federal de Alemania garantiza que los acreedores alemanes no exigirán a los deudores dominicanos el pago de las deudas activas referidas en este Convenio durante el período de vigencia de este Convenio. Por lo demás, este Convenio y las medidas para su ejecución sólo afectarán los acuerdos existentes entre los acreedores alemanes y los deudores dominicanos en la medida en que así lo exijan las estipulaciones de este Convenio.

Artículo 2

Importes por concepto de Cooperación Financiera

(1) El importe total de las deudas por concepto de Cooperación Financiera según el Artículo 1, Párrafo 1, Número 1 asciende a 754.475,08 euros (en letras: setecientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y cinco euros y ocho céntimos). Este importe total y las respectivas fechas de vencimiento están relacionados en el Anexo 1 del presente Convenio.

(2) El importe total de las deudas por concepto de Cooperación Financiera según el Artículo 1, Párrafo 1, Número 2 asciende a 1.552.706,33 euros (en letras: un millón quinientos cincuenta y dos mil setecientos seis euros y treinta y tres céntimos). Este importe total y las respectivas fechas de vencimiento están relacionados en el Anexo 2 del presente Convenio.

AP 44

b
75-

Artículo 3

Importes de las deudas comerciales


El importe total de las deudas comerciales según el Artículo 1, Párrafo 1, Número 2 asciende a 2.885.457,81 euros (en letras: dos millones ochocientos ochenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y siete euros y ochenta y un céntimos). Este importe total y las respectivas fechas de vencimiento están relacionados en el Anexo 3 del presente Convenio.


Artículo 4

Amortización

El Gobierno de la República Dominicana amortizará los importes totales de las deudas por concepto de Cooperación Financiera relacionadas en el Artículo 2 y los importes totales de las deudas comerciales relacionadas en el Artículo 3 de la siguiente manera:

5,50 % el 1 de abril de 2011;	5,71 % el 1 de octubre de 2011;
5,94 % el 1 de abril de 2012;	6,17 % el 1 de octubre de 2012;
6,41 % el 1 de abril de 2013;	6,66 % el 1 de octubre de 2013;
6,92 % el 1 de abril de 2014;	7,19 % el 1 de octubre de 2014;
7,47 % el 1 de abril de 2015;	7,76 % el 1 de octubre de 2015;
8,06 % el 1 de abril de 2016;	8,38 % el 1 de octubre de 2016;
8,75 % el 1 de abril de 2017;	9,08 % el 1 de octubre de 2017
	<u>100,00 %</u>





Artículo 5

Intereses

(1) El Gobierno de la República Dominicana paga anualmente intereses de un 3,06 % (en letras: tres coma cero seis por ciento) por los importes totales por concepto de Cooperación Financiera relacionados en el Artículo 2.

(2) El Gobierno de la República Dominicana paga anualmente intereses de un 4,2 % (en letras: cuatro como dos por ciento) por los importes totales de las deudas comerciales relacionados en el Artículo 3.

(3) El rendimiento de intereses comienza a partir de la fecha de vencimiento conforme a los Convenios y Acuerdos respectivos referidos en el Artículo 1, Párrafo 1. El rendimiento de intereses termina con el abono total de la cuota fijada en la cuenta bancaria del respectivo beneficiario del pago conforme al Artículo 6, Párrafo 3 y al Artículo 7, Párrafo 4.

(4) Los intereses resultantes de este Convenio se pagarán:

- para el período hasta el 1 de abril de 2006, el 15 de septiembre de 2006 y
- para el período a partir del 2 de abril de 2006, por semestre vencido, el 1 de abril y el 1 de octubre de cada año, comenzando el 1 de octubre de 2006.

Artículo 6

Ejecución del Convenio respecto a las deudas por concepto de Cooperación Financiera

(1) Los detalles de la consolidación de las deudas por concepto de Cooperación Financiera referidas en el Artículo 2 serán asentados en un Contrato de Consolidación entre el Banco Alemán para la Reconstrucción (KfW) y el Gobierno de la República





Dominicana. El Contrato de Consolidación estará sujeto a las disposiciones legales vigentes en la República Federal de Alemania. El Gobierno de la República Dominicana eximirá al Banco KfW de todos los impuestos y demás gravámenes públicos que se puedan imponer en la República Dominicana en relación con la concertación o ejecución del Contrato de Consolidación.

(2) El Banco KfW y el Gobierno de la República Dominicana están autorizados a determinar de común acuerdo eventuales enmiendas de los importes referidos en los Anexos 1 y 2.

(3) Los pagos conformes a los Artículos 4, 5 y 9, relacionados con las deudas por concepto de Cooperación Financiera, deberán efectuarse directamente al Banco KfW independientemente de la concertación del Contrato de Consolidación.

Artículo 7

Ejecución del Convenio respecto a las deudas comerciales

(1) La ejecución de este Convenio respecto a los importes de las deudas comerciales relacionadas en el Artículo 3 es encomendada

- por parte del Gobierno de la República Federal de Alemania a un Consorcio compuesto por Euler Hermes Kreditversicherungs-Aktiengesellschaft, Hamburgo, y PricewaterhouseCoopers Aktiengesellschaft Wirtschaftsprüfungsgesellschaft, Fráncfort del Meno (denominado en adelante "Consorcio"),
- y por parte del Gobierno de la República Dominicana a la Secretaría de Finanzas de la República Dominicana (denominado en adelante "Secretaría de Finanzas").

(2) Durante la firma de este Convenio el Consorcio y la Secretaría de Finanzas concertarán un acuerdo por escrito sobre su ejecución.

(3) El Consorcio y la Secretaría de Finanzas están autorizados para determinar de mutuo acuerdo eventuales enmiendas de los importes referidos en el Anexo 3.

(4) En tanto los pagos conformes a los Artículos 4, 5 y 9 guarden relación con las deudas comerciales, se efectuarán exentos de impuestos, tasas fiscales y otros gravámenes públicos o costes en euros, el día de su vencimiento fijado en este Convenio, a la cuenta bancaria del Consorcio, en Hamburgo.

(5) Si las amortizaciones de deudas comerciales relacionadas en el Artículo 3 no se efectuaren el día de su vencimiento según el Artículo 4, la tasa de interés fijada en el Artículo 5, Párrafo 2, aumentará anualmente en medio punto porcentual a partir de la fecha de vencimiento hasta el día de su pago. Este aumento no se producirá si el retraso en el pago no excede los treinta días calendarios.

(6) Si los intereses conformes al Artículo 5, Párrafo 2 no se pagaren el día de su vencimiento, según el Artículo 5, Párrafo 4, serán reunidos en un solo importe. Este importe de intereses atrasados devengará intereses a partir de la fecha de su vencimiento hasta el día de su pago conforme al Artículo 5, Párrafo 2, siempre y cuando el retraso en el pago exceda los treinta días calendarios.

(7) Los pagos al Consorcio se saldarán según el orden siguiente:

- primeramente por intereses resultantes de importes de intereses atrasados conforme al Párrafo 6,
- después por aumento de intereses por importes de amortización atrasados conforme al Párrafo 5,

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

- después por importes de intereses atrasados conforme al Párrafo 6,
- después por intereses corrientes conforme al Artículo 5, Párrafo 4,
- y finalmente por importes de amortización conforme al Artículo 4.

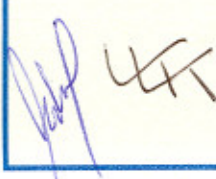
La liquidación se efectuará en todos los casos siguiendo el orden de vencimiento, comenzando siempre por la fecha de vencimiento más antigua. Los excedentes de pago se asignarán a la más próxima fecha de vencimiento conforme al Artículo 4.

Artículo 8 Autorizaciones

El Gobierno de la República Dominicana garantizará que las autorizaciones, licencias, legalizaciones así como otros consentimientos o declaraciones concedidos, necesarios para la ejecución de los acuerdos en los que se basan las deudas referidas en este Convenio, no sean cambiados, revocados o anulados para desventaja de los acreedores alemanes.

Artículo 9 Deudas no incluidas en la consolidación

Conforme al Capítulo III, Párrafo 5 del Protocolo Acordado el Gobierno de la República Dominicana se compromete a pagar lo más pronto posible, y a más tardar el 30 de abril de 2006, todos los créditos adeudados por el Gobierno que no han sido incluidos en las estipulaciones de este Convenio, incluidos los intereses acordados.

Handwritten signature and initials, possibly 'LFT'.

Handwritten signature and initials, possibly 'B' and 'J.S.'.

Artículo 10
Igualdad de trato

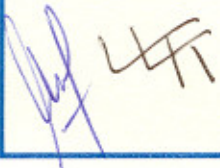
Conforme al Capítulo III, Párrafos 1 y 2 del Protocolo Acordado el Gobierno de la República Dominicana se compromete a no otorgar a ningún otro acreedor por deudas similares a las incluidas en este Convenio un trato más favorable a la regulación acordada en este Convenio.

Artículo 11
Condicionabilidad

Conforme al Capítulo IV, Párrafo 3 del Protocolo Acordado la ejecución de las estipulaciones de este Convenio está condicionada a la existencia de un acuerdo de reserva entre el Gobierno de la República Dominicana y el Fondo Monetario Internacional y a que la República Dominicana cumpla puntualmente sus obligaciones de pago según lo convenido en el Protocolo Acordado.

Artículo 12
Consultas

Si no se cumplieren otras obligaciones conforme a este Convenio, sobre todo si no se efectuaren los pagos o si se efectuare sólo una parte de ellos en la fecha de su vencimiento, las partes contractuales firmantes de este Convenio celebrarán consultas con el fin de alcanzar una regulación de común acuerdo. Las consultas deberán iniciarse en el plazo de treinta días calendarios, después de que el Gobierno de la República Federal de Alemania haya propuesto su celebración al Gobierno de la República Dominicana. Si no se celebraren las consultas después de presentada la propuesta o si no se alcanzare una regulación de común acuerdo en un plazo de otros treinta días calendarios en el marco de la consultas, el Gobierno de la República Federal de Alemania tiene

 LFT

b


derecho a suspender la ejecución de este Convenio y a exigir el pago inmediato de todas las deudas referidas en este Convenio, incluyendo los intereses devengados. Las deudas que venzan después de la expiración de este Convenio deberán ser saldadas en su fecha de vencimiento original, incluyendo los intereses.

Artículo 13

Conversión de deudas

(1) Conforme al Capítulo II, Párrafo 4 del Protocolo Acordado una parte de las deudas referidas en este Convenio podrá ser destinada a conversiones de deudas.

(2) Se ha previsto sobre todo que las deudas por concepto de Cooperación Financiera referidas en el Artículo 2, con un volumen de 2.307.181,41 euros (en letras: dos millones trescientos siete mil ciento ochenta y un euros y cuarenta y un céntimos) puedan ser objeto de conversiones de deudas favorables a proyectos para la protección y conservación del medio ambiente, para combatir la pobreza y aplicar medidas educacionales.

(3) Para las conversiones de deudas entran en consideración medidas adicionales o no financiadas, incluidas en el programa de acción Agenda 21 aprobado por la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (UNCED), así como proyectos de eficacia duradera para combatir la pobreza y aplicar medidas educacionales. Los proyectos, que se realizan preferiblemente en el marco de la cooperación política bilateral o multilateral para el desarrollo, son fijados por ambos gobiernos. El Gobierno de la República Dominicana presentará al Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo propuestas de proyectos apropiadas a través de la Embajada de la República Federal de Alemania en Santo Domingo hasta el 31 de marzo de 2007. El Gobierno de la República Federal de Alemania responderá en el plazo de seis meses a las propuestas de proyectos.



(4) En cuanto el Gobierno de la República Dominicana haya empleado medios financieros nacionales por un volumen del 50 % (en letras: cincuenta por ciento) del importe previsto para las conversiones de deudas en los objetivos referidos en el Párrafo 3, se condonarán las deudas referidas en el Párrafo 2.

(5) Los detalles de la conversión de deudas conforme a los Párrafos 2 hasta 4 quedan estipulados en un Acuerdo Adicional entre el Gobierno de la República Dominicana y el Banco Alemán para la Reconstrucción (KfW). En ese Acuerdo se consigna el tipo de proyectos y los ejecutores, así como un calendario para el empleo de los medios financieros dominicanos. El Acuerdo contiene además las siguientes regulaciones:

1. En el Acuerdo Adicional se estipulan las premisas que permiten la entrada en vigor de la condonación de la deuda de forma paulatina en un caso dado, si el Gobierno de la República Dominicana emplea los medios financieros requeridos en importes parciales.
2. Con el fin de averiguar el importe de condonación de la deuda se calcularán los medios financieros que emplea el Gobierno de la República Dominicana en el momento de su empleo según la respectiva cotización media mensual del Banco Central Europeo en la moneda de la República Federal de Alemania.
3. Con la concertación del Acuerdo Adicional se suspende la obligación de pago de los intereses conforme al Artículo 5, Párrafo 1 de este Convenio por el importe de condonación acordado. Esta regulación no incluye importes de intereses atrasados.
4. Si los medios financieros de la conversión de las deudas referidas en el Artículo 2, Párrafos 1 y 2 por concepto de Cooperación Financiera no se emplean o sólo se emplean parcialmente hasta el 1 de octubre de 2010 conforme al Acuerdo Adicional, el total de los importes previstos para la condonación o una parte de ellos devengarán intereses conforme a este

 471

b


Convenio y deberán ser reembolsados, en tanto la condonación conforme al Párrafo 4 aún no sea efectiva. En este caso se anulará de manera retroactiva la suspensión del pago de intereses según el Número 3.

5. La ejecución del Acuerdo Adicional puede ser suspendida si el Gobierno de la República Dominicana no cumple las restantes exigencias del Gobierno de la República Federal de Alemania en las fechas acordadas. En caso de una suspensión la totalidad o una parte de los importes previstos para la condonación devengarán intereses conforme a este Convenio y deberán ser reembolsados, en tanto la condonación conforme al Párrafo 4 aún no sea efectiva. En este caso se anulará de manera retroactiva la suspensión del pago de intereses según el Número 3.

Artículo 14

Consolidación posterior

Conforme al Capítulo IV, Párrafo 4 del Protocolo Acordado el Gobierno de la República Federal de Alemania se declara dispuesto a conceder al Gobierno de la República Dominicana una nueva consolidación de la deuda para el año 2006 si los países acreedores especificados en el Protocolo Acordado así lo acordaren.

Artículo 15

Ventas y Titularizaciones de deudas

Antes de proceder a cualquier venta o titularización de deudas contempladas en este Convenio, el Gobierno de la República Federal de Alemania se compromete a realizar consultas con el Gobierno de la República Dominicana.

[Handwritten signature]
LFT

b
[Handwritten signature]

Artículo 16

Anexos

Los Anexos 1 hasta 3 referidos en este Convenio forman parte de este Convenio.

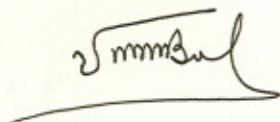
Artículo 17

Entrada en vigor

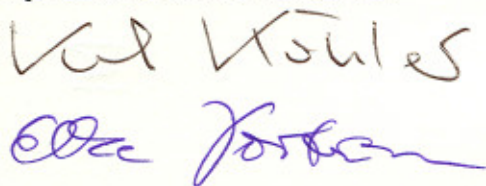
Este Convenio se aplicará provisionalmente a partir del día de su firma y entrará en vigor el día en que el Gobierno de la República Federal de Alemania recibiera por escrito una nota del Gobierno de la República Dominicana sobre la terminación de los procedimientos internos necesarios para su puesta en vigor.

Hecho en Santo Domingo, el 21-06-2006 en dos ejemplares, cada uno en lengua española y alemana, siendo ambos textos igualmente vinculantes.

Por el Gobierno de la
República Dominicana



Por el Gobierno de la
República Federal de Alemania



Contrato de Consolidación

celebrado el

entre el

KfW, Frankfurt am Main,
("KfW")

y la

República Dominicana
("Deudor")

por valor de

Euro 2.307.181,41

(Consolidación de la deuda 2005)

B
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

En base al convenio entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República Dominicana sobre la consolidación de deudas externas de la República Dominicana firmado el 21-06-2006 ("Convenio Intergubernamental"), el Deudor y el KfW celebran el siguiente Contrato de Consolidación:

Artículo 1

Monto Adeudado

- 1.1 En virtud del presente Contrato, el Deudor asume la obligación de pagar las cuotas de interés y amortización indicadas en los anexos 1 y 2 a este Contrato con efecto retroactivo a partir de la fecha de su vencimiento. Las cantidades correspondientes son sumadas formando un nuevo monto adeudado ("Monto Adeudado") de

EUR 2.307.181,41

- 1.2 Una vez que el Deudor haya cumplido con sus obligaciones resultantes del artículo 5.1 del presente Contrato, el KfW recontabilizará las cuotas de interés y amortización indicadas en los anexos 1 y 2 debitando al Deudor con el valor en la fecha de vencimiento original. Sin embargo, la recontabilización no se efectuará en caso de que el Gobierno de la República Federal de Alemania comunique al KfW que no se ha cumplido la condición establecida en el artículo 11 el Convenio Intergubernamental. Mediante la citada recontabilización, el KfW exonerará a los anteriores prestatarios y garantes de las obligaciones de pago recontabilizadas.

B
[Handwritten signature]

L.

- 1.3 Las disposiciones de los contratos mencionados en los anexos 1 y 2 (así como las disposiciones de las garantías del Deudor otorgadas en relación con ellos) permanecerán vigentes sin cambios en la medida en que las estipulaciones del presente Contrato de Consolidación no se opongan a ellas. Las obligaciones de pago que existan o surjan en el futuro aparte del Monto Adeudado deberán ser cumplidas en conformidad con los contratos indicados en los anexos 1 y 2 por los prestatarios mencionados en esos contratos o por el Deudor.

Artículo 2

Intereses y amortización

- 2.1 El Deudor pagará una tasa de interés del 3,06 % anual sobre el Monto Adeudado. Los intereses se calcularán a partir de las fechas originales de vencimiento de los montos individuales indicados en los anexos 1 y 2 hasta la fecha de abono de los reembolsos en la cuenta de KfW mencionada en el artículo 2.7. Los intereses y los eventuales recargos por mora según el artículo 2.3 deberán ser pagados por semestres vencidos, al 1 de abril y 1 de octubre de cada año, comenzando el 1 de octubre de 2006. Los intereses vencidos hasta el 1 de abril de 2006 deberán ser pagados el 15 de septiembre de 2006.
- 2.2 El Deudor amortizará el Monto Adeudado en la siguiente forma:

el	1 de	abril	de	2011	Euro	126,894.98	
el	1 de	octubre	de	2011	Euro	131,740.06	
el	1 de	abril	de	2012	Euro	137,046.58	
el	1 de	octubre	de	2012	Euro	142,353.09	
el	1 de	abril	de	2013	Euro	147,890.33	
el	1 de	octubre	de	2013	Euro	153,658.28	
el	1 de	abril	de	2014	Euro	159,656.95	
el	1 de	octubre	de	2014	Euro	165,886.34	
el	1 de	abril	de	2015	Euro	172,346.45	
el	1 de	octubre	de	2015	Euro	179,037.28	
el	1 de	abril	de	2016	Euro	185,958.82	
el	1 de	octubre	de	2016	Euro	193,341.80	
el	1 de	abril	de	2017	Euro	201,878.37	
el	1 de	octubre	de	2017	Euro	209,492.08	
						Euro	2,307,181.41

B
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- 2.3 En caso de que las cuotas de amortización no estén disponibles en la cuenta del KfW mencionada en el artículo 2.7 en las fechas de su vencimiento, el KfW podrá elevar la tasa de interés para las sumas atrasadas a partir de la fecha de vencimiento y hasta la fecha de abono de las respectivas cuotas, al nivel de la tasa básica más un 3 % anual. La tasa básica es el tipo de interés notificado por ese concepto por el Deutsche Bundesbank válido el día de vencimiento. En caso de intereses atrasados, el KfW podrá exigir una indemnización por los perjuicios causados por la mora, la cual no deberá rebasar el monto que resultaría al aplicar sobre los intereses atrasados la tasa básica válida el día de vencimiento, más un 3 % anual. Esta disposición no se aplicará si el pago se realiza en un plazo de treinta días a partir de la fecha de vencimiento.
- 2.4 Al efecto de calcular los intereses y los eventuales recargos por mora según el artículo 2.3, se entenderá que el año es de 360 días y el mes de 30 días.
- 2.5 Las cantidades adeudadas que se amorticen anticipadamente se deducirán, en igual proporción, de todas las cuotas pendientes de amortización, salvo que en determinado caso, sobre todo cuando se trata de cantidades insignificantes, se aplique, a discreción del KfW, otra forma de liquidación.
- 2.6 El KfW podrá aplicar las cantidades recibidas a pagos vencidos en virtud de este Contrato u otros contratos entre el KfW y el Deudor.
- 2.7 El Deudor transferirá todos los pagos en euros a la cuenta No. 31.0095.4586 en el KfW, Frankfurt am Main (BLZ 500 204 00, S.W.I.F.T.: KFWIDEFF), estando excluída la compensación de cuentas.

Artículo 3

Amortización anticipada

- 3.1 El Deudor podrá, en cualquier momento, reembolsar anticipadamente la totalidad o una parte del Monto Adeudado.
- 3.2 El KfW podrá exigir el reembolso inmediato o acelerado del saldo pendiente del Monto Adeudado - en la medida en que éste haya vencido en virtud de los

B
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

contratos mencionados en los anexos 1 y 2 - así como el pago de todos los intereses acumulados y las demás deudas accesorias, en el caso de que

- a) el Deudor no cumpla sus obligaciones de pago con el KfW en las respectivas fechas de vencimiento;
- b) no se cumplan obligaciones resultantes de este Contrato;
- c) el Gobierno de la República Federal de Alemania informe al KfW, que el Deudor no ha cumplido las obligaciones derivadas del Convenio Intergubernamental o del Acta del Club de Paris del 21 de octubre de 2005 ; y las circunstancias mencionadas en los literales a) hasta c) no hayan sido eliminadas dentro de un plazo fijado por el KfW, que deberá ser por lo menos de 30 días.

Artículo 4

Gastos y contribuciones públicas

El Deudor efectuará todos los pagos en virtud de este Contrato sin deducción alguna por concepto de impuestos, demás contribuciones públicas u otros gastos.

Artículo 5

Validez del presente Contrato y representación

- 5.1 Inmediatamente después de la firma de este Contrato, el Deudor comprobará a satisfacción del KfW que
- a) él ha cumplido todos los requisitos de su derecho constitucional y sus demás normas legales para la aceptación válida de las obligaciones de pago de interés y amortización indicadas en los anexos 1 a 3 y de todos los compromisos derivados del presente Contrato;
 - b) los representantes del Deudor, que han firmado el presente Contrato, tienen poder de representación.
- 5.2 El Ministro de Hacienda y las personas que él haya nombrado al KfW y que estén legitimadas mediante especímenes de firmas certificados por él, representarán al Deudor a los efectos de la ejecución de este Contrato. El poder de representación sólo quedará anulado cuando el KfW haya recibido una revocación expresa de parte del respectivo representante autorizado del Deudor.
- 5.3 Cualesquiera modificaciones o ampliaciones del presente Contrato así como otras declaraciones y comunicaciones que las partes contratantes hagan en relación con este Contrato, deberán tener forma escrita. Las declaraciones y comunicaciones se considerarán recibidas tan pronto como hayan llegado a la dirección de la parte contratante correspondiente indicada a continuación u otra dirección de una parte comunicada a la otra:

Para el KfW:

KfW
Sucursal de Berlin
10865 Berlin
República Federal de Alemania
Fax: +49 30 20264-5353

Para el Deudor:

Secretaría de Estado de Finanzas
Santo Domingo
República Dominicana
Fax: (809) 688-6561

El KfW enviará copia de todos los avisos para el deudor al

Banco Central de la República
Dominicana
Calle Pedro Henríquez Ureña
Santo Domingo, República Dominicana
Fax: (0809) 686-7488

Artículo 6

Informaciones

El Deudor informará al KfW inmediatamente y por iniciativa propia de cualquier circunstancia que pueda poner en peligro o retrasar considerablemente la ejecución de este Contrato.

B




Artículo 7

Disposiciones varias

- 7.1 En caso de que una disposición de este Contrato fuera inoperante, tal hecho no afectaría a las demás disposiciones. El eventual vacío que se produjera como consecuencia de ello, se llenaría mediante un arreglo de acuerdo con el objetivo de este Contrato.
- 7.2 Este Contrato estará sujeto al derecho vigente en la República Federal de Alemania. El lugar de cumplimiento será Frankfurt am Main. En casos de duda, el texto alemán prevalecerá para la interpretación del Contrato.

En cuatro originales, dos en alemán y dos en español.

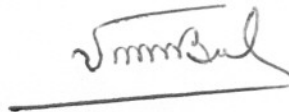
Santo Domingo, el 12.06.2006

Santo Domingo, el 21-06-2006

KfW



República Dominicana



B


Cláusula de Arbitraje

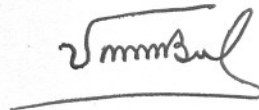
En caso de que las partes contratantes no llegasen a un acuerdo amigable, cualesquiera controversias resultantes del Contrato precedente así como todas aquéllas en relación con la validez del Contrato y de esta cláusula de arbitraje, serán sometidas a un procedimiento de arbitraje, en conformidad con lo acordado en el Contrato de Arbitraje relativo al Contrato de Préstamo del 7 de diciembre de 1979 (ayuda en mercancías para un programa del sector de energía eléctrica). La validez de este Contrato de Arbitraje se prorroga hasta que hayan quedado cumplidas totalmente todas las obligaciones de pago resultantes del Contrato precedente.

Santo Domingo, el 12.06.2006
KfW



Santo Domingo, el
República Dominicana

21-06-2006



B
[Handwritten signature]

Lr.

ACUERDO

Con el fin de poner en ejecución el acuerdo concluido entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Federal de Alemania, sobre la consolidación de la deuda externa de la República Dominicana (en adelante designado el "Acuerdo IV"), la Secretaría de Estado de Finanzas de la República Dominicana (en adelante designada "la Secretaría de Finanzas"), y un consorcio conformado por Euler Hermes Kreditversicherung-Aktiengesellschaft, Hamburgo, y PricewaterhouseCoopers Aktiengesellschaft Wirtschaftsprüfungsgesellschaft, Frankfurt am Main (en adelante designado (el "Consortio")), conforme al Artículo 7 párrafo (2) del Acuerdo IV, por el presente pactan lo siguiente:

I. Base de la cooperación

(1) La cooperación entre la Secretaría de Finanzas y el consorcio se basará en el Acuerdo IV. Las disposiciones del Acuerdo IV y de cualquier acuerdo intergubernamental subsecuente con respecto a los créditos incluidos en el Acuerdo IV tomarán precedencia sobre este Entendimiento.

(2) Euler Hermes Kreditversicherung-Aktiengesellschaft, Hamburgo, tendrá autoridad para actuar a nombre del Consortio con respecto a la puesta en práctica del Acuerdo IV.

(3) A menos que se disponga de otra manera en este Entendimiento, continuarán aplicándose las disposiciones del acuerdo firmado el 5 noviembre / 2 de diciembre de 1992 con el fin de poner en ejecución el Acuerdo de consolidación y re consolidación de deudas externas de la República Dominicana (Acuerdo República Dominicana II) ,

II. Administración de Cuentas

(4) En la ejecución del Acuerdo IV y con respecto a los créditos compilados en el Anexo 3 del Acuerdo IV el consorcio mantendrá una cuenta en euros a nombre de la Secretaría de Finanzas (más abajo designada "Cuenta Especial IV RK"),

Se debitará a la Cuenta Especial IV RK aquellas cantidades de amortización y de interés que están sujetas a la re consolidación, conforme al Artículo 1 párrafo (1) subpárrafo (2) del Acuerdo IV y que se compilan en el Anexo 3 del Acuerdo IV,

(5) Se hará el débito a la Cuenta Especial IV RK del modo siguiente:

Las cantidades de amortización e interés que se compilan en el Anexo 3 del Acuerdo IV se transferirán desde las Cuentas Especiales respectivas a tenor del Acuerdo República Dominicana II a la Cuenta Especial IV RK, siendo las fechas del valor sus fechas de deuda a tenor del Acuerdo República Dominicana II. El interés pagadero conforme al Artículo 5 párrafo (2) del Acuerdo IV substituirá al interés y cualquier interés de mora conforme al Acuerdo República Dominicana II, a partir de las fechas originales de vencimiento respectivas de las cantidades según las indicaciones del Anexo 3 del Acuerdo IV.

(6) Por otra parte, se debitará a la Cuenta Especial IV RK cualquier interés pagadero conforme al Artículo 5 párrafo (2) del Acuerdo IV y cualquier interés conforme al Artículo 7 párrafos (5) y (6) del Acuerdo IV.

III. Disposiciones Generales

(7) Todos los pagos que haga la Secretaría de Finanzas al Consortio, según los términos del acuerdo IV se acreditarán a la Cuenta Especial IV RK. La fecha del valor de una partida de crédito será la fecha en la que se acredite a la cuenta bancaria del Consortio la cantidad pagada por la Secretaría de Finanzas, especificado en la sección (16) de este Acuerdo.

(8) Todos los pagos de la Secretaría de Finanzas al Consorcio serán efectuados en euro libre de cargo y sin ninguna otra deducción. La Secretaría de Finanzas notificará al Consorcio inmediatamente por telefax o e-mail cada remisión que se haga.

(9) Se acreditarán todos los pagos de acuerdo con el Artículo 7 párrafo (7) del Acuerdo IV.

IV. Pedidos de pago y cómputo de intereses

(10) El consorcio solicitará el pago de las cuotas de interés de amortización y de consolidación a más tardar 30 días antes de fecha de vencimiento.

(11) Cualquier interés adeudado conforme al Artículo 7 párrafos (5) y (6) del Acuerdo IV se computará por separado, y el Consorcio lo solicitará en la fecha de vencimiento siguiente conforme al Artículo 5 párrafo (4) del Acuerdo IV.

(12) Se computará el interés con base a 360 días al año y 30 días al mes.

V. Estados de Cuenta

(13) El Consorcio elaborará un estado de la Cuenta Especial IV RK por lo menos una vez al año, y lo someterá inmediatamente a la Secretaría de Finanzas. La Secretaría de Finanzas confirmará la exactitud de este estado de cuenta al Consorcio dentro de 30 días calendario luego del acuse de recibo, y al mismo tiempo reconocerá el saldo deudor contenido en el mismo. Si la Secretaría de Finanzas no se opone al estado de cuenta dentro de este período de 30 días calendario, el estado de la cuenta y el saldo deudor contenido en el mismo se considerarán confirmados irrevocablemente.

(14) El Consorcio establecerá un calendario de pagos de amortización e interés indicando, durante la vigencia del Acuerdo IV, las cantidades que la Secretaría de Finanzas ha de pagar y sus fechas de vencimiento respectivas y lo someterá a la Secretaría de Finanzas.

VI. Disposiciones Finales

(15) La Secretaría de Finanzas y el consorcio intercambiarán las listas de sus firmas autorizadas.

(16) Todos los pagos de la Secretaría de Finanzas al consorcio se harán a la cuenta bancaria siguiente:

Tenedor de la cuenta:	Euler Hermes Kreditversicherungs-Aktiengesellschaft
Cuenta No:	200 070 66
IBAN:	DE 08 2000 0000 0020 0070 66
BIC:	MARKDEF 1200
Nombre del banco:	Bundesbank de Deutsche, Filiale Hamburgo

(17) Si se presentan cualesquiera cuestiones que requieran clarificación después de la firma de este Acuerdo, la Secretaría de Finanzas y el Consorcio inmediatamente, en un espíritu de amistad y considerando las disposiciones del Acuerdo IV, llegarán a un entendimiento sobre estas cuestiones.

(18) La puesta en práctica de este Acuerdo se tratará de conformidad con el Artículo 16 del Acuerdo IV

Firmado en Santo Domingo el 21-06-2006

Por la
Secretaría de Estado de Finanzas
de la República Dominicana,
Santo Domingo

Por el Consorcio que comprenden
Euler Hermes Kreditversicherungs-
Aktiengesellschaft,
Hamburgo,

y

PwC PricewaterhouseCoopers
Aktiengesellschaft Wirtschafts-
prüfungsgesellschaft,
Frankfurt-am-Main

Anlage 1 gemäß Artikel 2 Absatz 1 des Abkommens zwischen der Regierung der Bundesrepublik Deutschland und
 der Regierung der Dominikanischen Republik über die Umschuldung von Auslandsschulden der
 Dominikanischen Republik (Dominikanische Republik IV)

1/2

Anexo 1 según artículo 2, párrafo 1 del Convenio entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de
 la República Federal de Alemania sobre la consolidación de deudas externas de la
 República Dominicana (República Dominica IV)

Beträge in EUR / Monto en EUR

----- Fälligkeitstermin/Fecha de vencimiento=30/06/2005 -----

Nr. No.	Vertrag vom Contrato del	Darlehensnehmer Prestatario	Darlehensbetrag Suma Prestada	Obligo Saldo Pendiente	Zins Tasa de Interés %	Tilgungen Amortización	Zinsen Interés
197365489	08/12/1975	BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA	3.834.689,11	191.734,44	2,00	95.867,23	1.917,34
197967953	07/12/1979	DOMINIKANISCHE REPUBLIK	2.556.459,41	639.114,82	2,00	63.911,49	6.391,15
197967987	07/12/1979	DOMINIKANISCHE REPUBLIK	7.669.378,22	1.917.344,53	2,00	191.734,46	19.173,45
-----			-----		-----		
TOTAL			14.060.526,74	2.748.193,79		351.513,18	27.481,94

[Handwritten signature]
 UFF

[Handwritten signature]
 B

Anlage 1 gemäß Artikel 2 Absatz 1 des Abkommens zwischen der Regierung der Bundesrepublik Deutschland und
 der Regierung der Dominikanischen Republik über die Umschuldung von Auslandsschulden der
 Dominikanischen Republik (Dominikanische Republik IV)

Anexo 1 según artículo 2, párrafo 1 del Convenio entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de
 la República Federal de Alemania sobre la consolidación de deudas externas de la
 República Dominicana (República Dominicana IV)

Beträge in EUR / Monto en EUR

----- Fälligkeitstermin/Fecha de vencimiento=31/12/2005 -----

Nr. No.	Vertrag vom Contrato del	Darlehensnehmer Prestatario	Darlehensbetrag Suma Prestada	Obligo Saldo Pendiente	Zins Tasa de Interés %	Tilgungen Amortización	Zinsen Interés
197365489	08/12/1975	BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA	3.834.689,11	95.867,21	2,00	95.867,21	958,67
197967953	07/12/1979	DOMINIKANISCHE REPUBLIK	2.556.459,41	575.203,33	2,00	63.911,49	5.752,03
197967987	07/12/1979	DOMINIKANISCHE REPUBLIK	7.669.378,22	1.725.610,07	2,00	191.734,46	17.256,10
TOTAL			14.060.526,74	2.396.680,61		351.513,16	23.966,80

Anlage 1 / Anexo 1

Summe Tilgungen	703.026,34 EUR	Suma Amortizaciones
Summe Zinsen	51.448,74 EUR	Suma Interéses

	754.475,08 EUR	
	=====	

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Anlage 2 gemäß Artikel 2 Absatz 2 des Abkommens zwischen der Regierung der Bundesrepublik Deutschland und
der Regierung der Dominikanischen Republik über die Umschuldung von Auslandsschulden der
Dominikanischen Republik (Dominikanische Republik IV)

1/2

Anexo 2 según artículo 2, párrafo 2 del Convenio entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de
la República Federal de Alemania sobre la consolidación de deudas externas de la
República Dominicana (República Dominica IV)

Beträge in EUR / Monto en EUR

----- Fälligkeitstermin/Fecha de vencimiento=30/06/2005 -----

Nr. No.	Vertrag vom Contrato del	Darlehensnehmer Prestatario	Darlehensbetrag Suma Prestada	Obligo Saldo Pendiente	Zins Tasa de Interés %	Tilgungen Amortización	Zinsen Interés
199365040	02/12/1992	DOMINIKANISCHE REPUBLIK	11.365.977,02	8.524.482,77	3,50	568.298,85	149.178,45
199365040	02/12/1992	DOMINIKANISCHE REPUBLIK	1.004.005,53	753.004,13	3,75	50.200,28	14.118,83
TOTAL			12.369.982,55	9.277.486,90		618.499,13	163.297,28

----- Fälligkeitstermin/Fecha de vencimiento=31 / 12 / 2005 -----

Nr. No.	Vertrag vom Contrato del	Darlehensnehmer Prestatario	Darlehensbetrag Suma Prestada	Obligo Saldo Pendiente	Zins Tasa de Interés %	Tilgungen Amortización	Zinsen Interés
199365040	02/12/1992	DOMINIKANISCHE REPUBLIK	11.365.977,02	7.956.183,92	3,50	568.298,85	139.233,22
199365040	02/12/1992	DOMINIKANISCHE REPUBLIK	1.004.005,53	702.803,85	3,75	50.200,28	13.177,57
TOTAL			12.369.982,55	8.658.987,77		618.499,13	152.410,79

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Anlage 2 gemäß Artikel 2 Absatz 2 des Abkommens zwischen der Regierung der Bundesrepublik Deutschland und
der Regierung der Dominikanischen Republik über die Umschuldung von Auslandsschulden der
Dominikanischen Republik (Dominikanische Republik IV)

2/2

Anexo 2 según artículo 2, párrafo 2 del Convenio entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de
la República Federal de Alemania sobre la consolidación de deudas externas de la
República Dominicana (República Dominica IV)

Beträge in EUR / Monto en EUR

Anlage 2 / Anexo 2

Summe Tilgungen	1.236.998,26 EUR	Suma Amortizaciones
Summe Zinsen	315.708,07 EUR	Suma Interés

	1.552.706,33 EUR	
	=====	

Anlage 1-2 / Anexo 1-2

Summe Tilgungen	1.940.024,60 EUR	Suma Amortizaciones
Summe Zinsen	367.156,81 EUR	Suma Interés

	2.307.181,41 EUR	
	=====	

Handwritten mark

Handwritten signature

Anlage 3 nach Artikel 3 des Abkommens zwischen der Regierung der Bundesrepublik Deutschland und der Regierung der Dominikanischen Republik über die Umschuldung von Auslandsschulden der Dominikanischen Republik (Dominikanische Republik IV)

Anexo 3 según artículo 3 del convenio entre el gobierno de la República Dominicana y el gobierno de la República Federal de Alemania sobre la consolidación de deudas externas de la República Dominicana (República Dominicana IV)

Regierungsabkommen vom Convenio gubernamental del	Wertstellung Fecha del vencimiento	Tilgung Amortización EUR	Zinsen Intereses EUR	Gesamt Total EUR
2. Dezember 1992				
2 de diciembre 1992	30.06.2005	1.133.087,23	232.282,88	1.365.370,11
(Dominikanische Republik II - Konsolidierung)	31.12.2005	1.133.087,23	185.826,31	1.318.913,54
(República Dominicana II - Consolidación)				
2. Dezember 1992				
2 de diciembre 1992	30.06.2005	84.919,44	17.408,49	102.327,93
(Dominikanische Republik II - Rekonsolidierung)	31.12.2005	84.919,44	13.926,79	98.846,23
(República Dominicana II - Reconsolidación)				
Gesamt / Total :		2.436.013,34	449.444,47	2.885.457,81

Handwritten signature and initials

Handwritten initials